

Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 para el traslado de personal de las unidades mineras y unidades de producción

¿A quiénes aplica?

El referido Protocolo¹ es de aplicación para los trabajadores y contratistas que laboran o prestan servicios en el subsector minero que se trasladaran hacia o desde las unidades minera o unidades de producción, en el marco de la autorización dispuesta por el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM.

¿Cuáles son las condiciones y obligaciones que deben cumplir las empresas mineras para cumplir con el referido Protocolo?

1. Las empresas mineras deben contar con un **registro** de su población laboral con factores de riesgo para COVID-19, a fin de ejecutar las acciones que correspondan, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud – MINSA.
2. Antes del traslado desde o hacia la unidad minera o de producción, los **trabajadores deben presentar una declaración jurada** sobre información relacionada al COVID-19. La empresa minera proporcionara el Formato de declaración jurada a sus trabajadores.
3. Se debe **realizar una evaluación física** a todo el personal antes de su traslado desde o hacia la unidad minera o de producción, a efectos de determinar si hay sospecha de COVID-19, realizando las siguientes acciones:
 - a) Control de la temperatura: Personal con fiebre o temperatura corporal alterada, temperaturas mayores o iguales a 37.5 C.

¹ Aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2020-MINEM/DM.

- b) Síntomas: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o secreción nasal, pérdida del olfato, pérdida del gusto, dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios, entre otros.
- c) Evaluación de contactos con un paciente sospechoso o declarado con COVID-19 y viajes al exterior y que no haya cumplido la cuarentena de 14 días. Para cuarentena cumplida, el personal médico evalúa el riesgo a determinar.
- d) En caso la empresa cuente con pruebas rápidas o esté en posibilidad de adquirirlas, debe realizarlas en aquellos trabajadores que presenten síntomas.

En caso de algún hallazgo positivo o de sospecha de COVID-19, no se autoriza a abordar el transporte, se debe realizar la ficha epidemiológica y el seguimiento al trabajador, ya sea a nivel clínico o a distancia, según las indicaciones del MINSA.

4. En cuanto a la modalidad de transporte:

4.1 En caso el **transporte sea vía terrestre**, se debe cumplir con lo siguiente:

- Desinfección previa y posterior del medio de transporte utilizado.
- Aforo máximo: 50% de capacidad.
- Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).
- Proporcionar alcohol en gel al subir y al bajar en la unidad de transporte.
- Uso de mascarillas que cumplan con la Norma Técnica Peruana 329.200:2020, que no contemplen las de uso para profesionales de salud, durante todo el viaje por parte de todos los viajeros (incluido chofer).
- Los choferes deben permanecer en sus unidades o dentro de la zona segura establecida por la empresa cuando ingresen o salgan de la unidad operativa.
- Debe efectuarse una breve charla informativa sobre medidas de prevención respecto del COVID-19.

4.2 En caso el **transporte sea vía área**, se debe cumplir con lo siguiente:

- Desinfección previa y posterior del medio de transporte utilizado.
- Aforo máximo de 50% de capacidad.
- Adecuada separación entre pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros).
- Proporcionar alcohol en gel antes de subir y luego de bajar de la unidad de transporte.
- Uso de mascarillas que cumplan con la Norma Técnica Peruana 329.200:2020, que no contemplen las de uso para profesionales de salud, durante todo el viaje por parte de todos los pasajeros (incluida la tripulación).
- Debe efectuarse una breve charla informativa sobre medidas de prevención respecto del COVID-19.

5. Las empresas mineras deben **remitir al Ministerio de Energía y Minas –MINEM**, a través del correo electrónico: **dgm_covid19@minem.gob.pe**, la siguiente información:
 - a) Número de trabajadores inmovilizados y relación en la que se determine la identificación de cada personal transportado.
 - b) Lugar de origen y lugar de destino.
 - c) Datos del transportista, unidad y aforo.
 - d) Número de trabajadores en cuarentena.
 - e) Lugar de cuarentena.

¿Qué debe contener la Declaración Jurada?

Debe contener información sobre:

- a) **Síntomas:** No poseer síntomas relacionados al COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o secreción nasal, pérdida del olfato, pérdida del gusto, dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios, entre otros.
- b) **Grupo de riesgo:** No tener enfermedades crónicas declaradas o condiciones de riesgo (incluye a trabajadores de 60 años a más), según lo dispuesto por el Ministerio de Salud. En caso contrario, estas condiciones deben declararse.
- c) **Contacto:** No haber tenido contacto con un paciente con sospecha o diagnosticado con COVID-19.

¿Cuáles son las medidas de aislamiento temporal?

Se debe **disponer de espacios temporales (aislados)** destinados a la recepción de personas trasladadas desde la unidad minera o unidad de producción y para la evaluación de casos sospechosos estableciéndose el siguiente protocolo para la atención y referencia del trabajador:

- a) Asignar e implementar dentro de los espacios temporales, una zona aislada para la recepción escalonada de personas. Asimismo, una zona aislada temporal para la atención de casos sospechosos por personal médico proporcionado por la empresa.
- b) Limpieza y ventilación diaria del área por personal capacitado y con los adecuados EPPs.
- c) Una vez evaluado el paciente y en caso de mostrar los síntomas comunes del COVID-19, el personal médico procede con la notificación del caso al MINSA y/o ESSALUD, y se prepara la derivación de la zona de aislamiento para la investigación epidemiológica y diagnóstico definitivo del paciente.
- d) Asimismo, se evalúa al personal que estuvo en contacto con el paciente sospechoso (trazabilidad), acondicionándoseles una zona especial para aislamiento y confinamiento, efectuándose el seguimiento correspondiente.

- e) La derivación del paciente fuera del establecimiento temporal a los establecimientos de salud designados por el Estado y/o clínicas privadas se efectúa a la brevedad en las ambulancias dispuestas para tal fin. En dicho traslado no se tiene otro tipo de pasajeros.
- f) Finalizado el tiempo de aislamiento, los trabajadores podrán retornar a sus hogares.